

SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), señora Jueza, paso a su despacho el presente memorial allegado por la abogada de la parte ejecutante LUISA MARINA LORA en fecha 28 de junio de la presente anualidad. Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 3, Nº. 30-01, PISO 2.

MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo con garantía real de BANCO POPULAR SA contra MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ. No. de Radicado 23001310300320180035600.

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verificó que la abogada de la parte ejecutante LUISA MARINA LORA en fecha 28 de junio de la presente anualidad, realizó una solicitud al despacho y además; **dio respuesta a la orden judicial que este despacho le hiciera a la rematante MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL.**



LUISA MARINA LORA JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.083.281 expedida en Uruquén, con Tarjeta Profesional No. 54.356 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar al despacho lo siguiente:

1. Adjunto me encuentro aportando con destino al proceso, RECIBO por concepto de IMPUESTO PREDIAL, que actualmente se adeuda por el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 140 - 120099 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que fue objeto de remate.
2. Igualmente me permito solicitar a la señora Juez, muy amablemente se sirva oficiar a las entidades de servicios públicos Atrio Grupo EPM, Veolia Aguas de Montería S.A, Surtgas S.A, u otra que considere; para que informen con destino al proceso sobre deudas pendientes por concepto de servicios públicos que puedan estar vinculadas al inmueble objeto del remate ubicado en la CALLE 62A NUMERO 11A-37, urbanización ALTOS DE CASTILLA, II Etapa de la ciudad de Montería, apartamento 201, que hace parte del edificio denominado APARTAMENTOS EDGAR, identificado con la matrícula inmobiliaria número 140 - 120099.

estar vinculadas al inmueble objeto del remate ubicado en la CALLE 62A NUMERO 11A-37, urbanización ALTOS DE CASTILLA, II Etapa de la ciudad de Montería, apartamento 201, que hace parte del edificio denominado APARTAMENTOS EDGAR, identificado con la matrícula inmobiliaria número 140 - 128028.

3. Respecto a cuotas de administración a pesar del inmueble estar sometido a régimen de propiedad horizontal no genera cuotas de administración, como tampoco presenta deudas por gastos de parqueos o depósitos.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, proceder de conformidad al Artículo 455 del C.G.P. numeral 7.

Protestado:

LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. No. 38.683.381 de Usaquén
T.P. No. 54.358 C. S. de la J.

Por lo antes expuesto es importante decidir previas las siguientes...

CONSIDERACIONES

ORDENES JUDICIALES DADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2023

“QUINTO: OFÍCIESE por secretaria, al secuestre para que haga la entrega al rematante o a quien este autorice, el bien rematado y para que en el término de tres (3) días rinda cuenta de su gestión para el señalamiento de los honorarios definitivos. - Oficiése por secretaria enviándolo al respectivo correo electrónico del secuestre, conforme a las normas que disponen del uso de las TICS.

SIXTO: (...)

SEPTIMO: ORDÉNESE La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se **ORDENA reservar** la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega **del bien al rematante**, **este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.**

CASO CONCRETO

Conforme a las órdenes dadas en auto calendarado 26 de junio de 2023, **el legitimado o la persona señalada en la norma para demostrar el monto de las deudas del bien rematado es el rematante** y no el ejecutante (Quien su único interés se circunscribe en recibir el pago del producto del remate).

En imagen, se verificó que se anexó recibo de impuesto predial así:

CERTIFICACION DEL PREGIO		ELECTRIFICACION DEL SERVICIO		VENIR	IMPUESTO
ALCALDIA DE MONTERIA		CORPORACION LOCAL		CALLE TIA AFAC 307	
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREGIO		AREA CONSTRUIDA (M2)		135	ANILLO
CERTIFICACION DEL RESPONSABLE PRINCIPAL		DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION		TIPO	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		RECORD OFICIAL DE PAGO No.		28232108864	
TOTAL RECIBO:		DESCUENTO:		VALOR A PAGAR:	
\$11.823.399		\$2.366.899		\$9.456.500	

CERTIFICACION DEL PREGIO		ELECTRIFICACION DEL SERVICIO		VENIR	IMPUESTO
ALCALDIA DE MONTERIA		CORPORACION LOCAL		CALLE TIA AFAC 307	
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREGIO		AREA CONSTRUIDA (M2)		135	ANILLO
CERTIFICACION DEL RESPONSABLE PRINCIPAL		DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION		TIPO	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		RECORD OFICIAL DE PAGO No.		28232108864	
TOTAL RECIBO:		DESCUENTO:		VALOR A PAGAR:	
\$11.823.399		\$2.366.899		\$9.456.500	

Sin embargo; se ordenará agregar al expediente, y tenerlo en cuenta por secretaria, **para efectos de calcular la reserva que se debe dejar para el pago de gastos del bien a rematar.**

Ahora bien, frente a la solicitud que hace la apoderada en cuanto a los oficios dirigidos por el despacho a las empresas de servicios públicos domiciliarios, se verifica que: El artículo 78 del CGP, establece los Deberes de las partes y sus apoderados así:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Por lo anterior, y comoquiera que el artículo 455 numeral 7° del CGP, dispone que a partir de la entrega del bien inmueble a la señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le **procedió a adjudicarle el bien materia de remate, cuenta con diez (10) días para probar las deudas del bien rematado**, se tiene que ella es la única legitimada para cumplir con el deber de realizar las peticiones ante dichas entidades **y allegar a este despacho judicial dentro del término antes señalado dichas peticiones**, so pena de no probar lo señalado en la norma antes citada.

Corolario de lo anterior, se denegará la solicitud realizada por la apoderada judicial del ejecutante y se prevendrá a la señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le debe enviar esta providencia al correo magnoliavilladiego@hotmail.com, para reiterarle la orden dada el día 26 de junio de 2023, en lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Montería...

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, ordenar agregar al expediente los documentos soportes de impuesto predial del inmueble rematado, y tenerlo en cuenta por secretaria, **para efectos de calcular la reserva que se debe dejar para el pago de gastos del bien a rematar.**

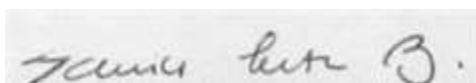
SEGUNDO: DENEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial del ejecutante por las razones expuestas.

TERCERO: PREVENIR a la rematante señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL, a quien se le debe enviar esta providencia al correo magnoliavilladiego@hotmail.com, para reiterarle la orden dada el día 26 de junio de 2023, en lo pertinente, para que a partir de la entrega del bien inmueble **materia de remate, cuenta con diez (10) días para probar las deudas del bien rematado**, siendo además; la legitimada para cumplir con el deber de realizar peticiones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios **y allegar a este despacho judicial dentro del término antes señalado dichas peticiones**, so pena de no probar lo señalado en la norma antes citada.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6ae3459efb76719466fe1e16ad52a56c54cae9efd3cf2eb87733ad2a7eb7d**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>